

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, por intermedio de apoderada judicial, contestó la demanda oportunamente. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Tres de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001664519 por valor de \$270.000.

Es así que mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, este Despacho decretó como medida provisional de alimentos, a favor de la adolescente ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL, y a cargo del señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, la suma de \$270.000 mensuales, ordenándose descontar dicha suma directamente de la nómina del demandado como empleado de la empresa TIMBAL ARAUCA.

Por lo tanto, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001664519 por valor de \$270.000, a la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ, correspondiente a la cuota de alimentos provisionales decretada en providencia de fecha 15 de septiembre de 2021.

Ahora bien, el señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, por intermedio de apoderada judicial, procedió a contestar la demanda el pasado 24 de noviembre.

No obstante lo anterior, se le pone de presente lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

Sin embargo, la Dra. SANDRA PATRICIA PACHECO MARTINEZ no aporta la constancia que certifique que el señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ le confirió poder para actuar en el presente proceso, ya sea por mensajes de datos o con nota de presentación personal; asimismo, se aprecia que el correo por el cual da contestación y que refiere en el citado poder, no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como se lee a continuación:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz				
En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:		
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA		
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:		
<a href="#">Buscar</a>				
ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
00760	294630	VIGENTE	-	SANDRA_PATRICIA321@H...
1 - 1 de 1 registros				
< anterior 1 siguiente >				

En consecuencia, se le otorga a la Dra. SANDRA PATRICIA PACHECO MARTINEZ el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, para que aporte la constancia de que el señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ le confirió poder para actuar en el presente proceso, ya sea por medio de mensaje de datos o con nota de presentación personal.

Asimismo, deberá aportar la constancia de que el correo [abg.sandrapacheco@gmail.com](mailto:abg.sandrapacheco@gmail.com) se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados; de lo contrario, deberá allegar nuevo poder, el cual deberá contener expresamente la dirección electrónica registrada, esto es, [sandra\\_patricia123@hotmail.com](mailto:sandra_patricia123@hotmail.com).

Si no se cumple con dicha carga procesal en el término señalado, se tendrá por no contestada la demanda y, en consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

Se les recuerda a las Dras. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ y SANDRA PATRICIA PACHECO MARTINEZ que todas las comunicaciones y actuaciones que se llevarán a cabo en el presente proceso, deberán ser remitidas tanto al Despacho como a su contraparte por el correo electrónico que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo señala el Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7af3a9fd0d4b1b84d2c974d727697c1dc0bb702d19ac0685acffb83c4a988d1**

Documento generado en 03/12/2021 04:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>